



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120220000800. Villavicencio, catorce (14) de marzo de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el apoderado de la demandante no la efectuó en debida forma, pues si bien es cierto se puede predicar que la voluntad de las partes conforme al acuerdo privado presentado ante notaría que data del 10 de julio de 2019 está por encima de la anotación errada respecto del incremento por parte del ICBF que data del día 22 de julio de 2022, porque además resulta más favorable para el menor; fue mal calculada la cuota alimentaria para el año 2020 que debe ser del 6% y no del 2%, error que se presenta a partir de la pretensión 1.4 y siguientes. Como consecuencia de la inexactitud en la liquidación de la cuota alimentaria del 2020 también quedó errada la cuota alimentaria del 2021.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 47 del 20 / MAYO / 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria